REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
JCMF/RNM/

SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4° TRANSITORIO DEL D.S. N° 40, DE 2012, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, EN RELACIÓN AL PROYECTO "TRANSPORTE TERRESTRE DE ÁCIDO SULFÚRICO ENTRE LA PRIMERA Y TERCERA REGIÓN".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0454

SANTIAGO, 15 ABR 2016

VISTOS:

1. La Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
2. El D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. La Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente;
4. El Decreto Supremo Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;
5. El Decreto Supremo N° 65, de 2014 del Ministerio del Medio Ambiente; que nombra Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental;
6. La Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
7. La Resolución Exenta N° 095, de fecha 03 de junio de 2003, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que calificó favorablemente el proyecto "Transporte Terrestre de Ácido Sulfúrico entre la Primera y Tercera Región";
8. El Oficio Ord. N° 142034/2014 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones en relación al artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, al artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y artículo 4° transitorio del referido Reglamento;
9. La presentación de fecha 26 de enero de 2015, realizada por el señor Lincoyán Gregorio Bautista Cárdenas, ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental;
10. La Carta D.E. N° 151.761, de fecha 25 de noviembre de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental;
11. La presentación de fecha 27 de enero de 2016, realizada por el señor Lincoyán Gregorio Bautista Cárdenas, ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 03 de junio de 2003, por medio de la Resolución Exenta N° 095 (en adelante, RCA), la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional Medio Ambiente (en adelante, CONAMA), calificó favorablemente el proyecto "Transporte Terrestre de Ácido Sulfúrico entre la Primera y Tercera Región" (en adelante, el Proyecto), presentado por el Sr. Lincoyán Bautista Cárdenas (en adelante, el Titular).
2. Que, el artículo 4º transitorio del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que estableció el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA), dispone que: *"Los proyectos o actividades calificados favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar ante el Servicio de Evaluación Ambiental, antes del 26 de enero de 2015, las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, sujeto a las consecuencias señaladas en el artículo 25 ter de la Ley Nº 19.300".*
3. Por su parte, el inciso primero del referido artículo 25 ter de la Ley Nº 19.300 establece que: *"La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación".*
4. Que, con fecha 26 de enero y 27 de enero de 2016, el Titular presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA), una solicitud para constatar el inicio de la ejecución del Proyecto. Con el propósito de acreditar lo anterior, el Titular informó acerca de las siguientes gestiones, actos, obras o faenas mínimas ya ejecutadas, a saber:
   - 4.1. Carta GCAB-SCM-1020/2007, de fecha 05 de julio de 2007, de Codelco, que adjunta ejemplar original del Contrato civil de prestación de servicios N° 4500731537.
   - 4.2. Contrato Servicios Generales N° 4500731537, de fecha 13 de marzo de 2007, entre Corporación Nacional del Cobre y Lincoyán Gregorio Bautista Cárdenas, por Servicio de Transporte de Ácido Sulfúrico para Codelco Norte, desde diferentes puntos de la II Región.
   - 4.3. Factura Electrónica N° 42, de fecha 13 de mayo de 2012, de Lyncoyán Gregorio Bautista Cárdenas a Minera Ray Rock Ltda., por transporte de ácido sulfúrico desde Mejillones hasta Minera Ray Rock.
   - 4.4. Factura Electrónica N° 809, de fecha 17 de febrero de 2014, de Lyncoyán Gregorio Bautista Cárdenas a Codelco Chile División Chuquicamata, por transporte de ácido sulfúrico desde Mejillones hasta Chuquicamata.
   - 4.5. Factura Electrónica N° 962, de fecha 23 de octubre de 2014, de Lyncoyán Gregorio Bautista Cárdenas a Compañía Minera Cerro Colorado Ltda., por transporte de ácido sulfúrico desde Mejillones hasta C.M. Cerro Colorado.
5. Que, tanto el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300 como el artículo 73 del RSEIA utilizan las expresiones "gestiones, actos o faenas mínimas" y "gestiones, actos u obras", respectivamente, no siendo posible entender, por tanto, que el inicio de la ejecución de un proyecto o actividad se encuentra vinculado necesariamente a la ejecución de obras materiales. Lo anterior, considerando especialmente que el término "gestión" se encuentre

definido de acuerdo a lo indicado en el Oficio Ord. N° 142034/2014 singularizado en los Vistos: *"Gestión: Realización de diligencias o trámites conducentes al logro de un negocio, que en este caso correspondería a la ejecución del proyecto o actividad calificado favorablemente por la RCA."*

6. Que, de este modo, para los efectos de lo establecido en las normas en estudio, será posible considerar que se ha dado inicio a la ejecución de un proyecto o actividad cuando el Titular haya realizado actividades no necesariamente de naturaleza material, siempre que éstas estén destinadas al desarrollo sistemático, ininterrumpido y permanente de la etapa de construcción de su proyecto.
7. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, se ha acreditado por parte del Titular el inicio de la ejecución del proyecto singularizado como "Transporte Terrestre de Ácido Sulfúrico entre la Primera y Tercera Región", aprobado por Resolución Exenta N° 095 de 2003 de la CONAMA, de manera sistemática, ininterrumpida y permanente de acuerdo a lo señalado en la presente resolución.

RESUELVO:

1. **TÉNGASE POR ACREDITADO** el inicio de la ejecución, en los términos del inciso primero del artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, artículo 73 y artículo 4º transitorio del D.S. Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, del proyecto singularizado como "Transporte Terrestre de Ácido Sulfúrico entre la Primera y Tercera Región", presentado por Lincoyán Bautista Cárdenas, calificado favorablemente mediante Resolución Exenta Nº 095, de fecha 03 de junio de 2003, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, conforme a lo indicado en el Considerando 4° del presente acto.

2. **REMÍTASE** el presente acto y los antecedentes en que se funda a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL * DIRECTOR EJECUTIVO *

JORGE TRONCOSO CONTRERAS
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

JMG/JPO/JVL/fsp

Carta certificada:
- Sr. Lincoyán Bautista Cárdenas (Av. Circunvalación N° 850 - Calama).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.

C.c.:
- División Jurídica, Dirección Ejecutiva SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana SEA.
- Dirección Regional Servicio de Evaluación Ambiental, de la I Región de Tarapacá.
- Dirección Regional Servicio de Evaluación Ambiental, de la II Región de Antofagasta.
- Dirección Regional Servicio de Evaluación Ambiental, de la III Región de Atacama.
- Carpeta Proceso N° 387.
- Gestión Doc. N° 2731-2015.
- Archivo.

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA SU CONOCIMIENTO.
SALUDA ATTE. A UD..